

ACUERDO EXTRAJUDICIAL-

ENTRE: el señor **Marcelo Daniel CONTI**, argentino, nacido el diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, D.N.I. N° 23.398.813, que manifiesta ser de estado civil soltero y domiciliado en calle Moreno N° 380, de la Localidad de Villa Ascasubi, Provincia de Córdoba, por una parte; y por la otra parte, la señora **Silvia Adriana CONTI**, argentina, nacida el dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta, D.N.I. N° 21.830.505, que manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Sergio Oscar Bosio y domiciliada en calle Hipólito Irigoyen N° 174, de la Ciudad de Hernando, Provincia de Córdoba; quiénes concurren a este acto, en el carácter de únicos y universales herederos de sus extintos padres, esposos de primeras nupcias ADAN FRANCISCO CONTI y NORMA JUANA PANCIROLI, de quiénes fueron declarados tales, mediante Auto Interlocutorio Número Ciento Veinticinco (N° 125) de fecha 05/05/2017, en Autos Caratulados: "PANCIROLI, NORMA JUANA -DECLARATORIA DE HEREDEROS" Expediente N° 3313376, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, Comercial y Familia de la Ciudad de Río Tercero, Córdoba; Secretaría N° 1; y Auto Interlocutorio Número Ciento Sesenta y Uno (N° 61) de fecha 27/08/2020, en Autos Caratulados: "CONTI, ADAN FRANCISCO - DECLARATORIA DE HEREDEROS" Expediente N° 8828308, dictado por el mismo Juzgado; quiénes de común acuerdo, han resuelto celebrar el siguiente: "**ACUERDO EXTRAJUDICIAL**", que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, y en tal sentido, manifiestan: -----

PRIMERA. 1º) Que en el día de la fecha, otorgaron Escritura de Partición Extrajudicial de Herencia y Adjudicación de todos los bienes inmuebles quedados al fallecimiento de los causantes nombrados, por ante la Escribana María Cecilia Sánchez, Titular del Registro Notarial N° 353 con asiento en Tancacha, Córdoba; así como también Escritura de Donación del 50% de un inmueble, a favor de la señora Silvia Adriana Conti, todo de total conformidad entre ambos.- 2º) Que los causantes eran propietarios también de un inmueble urbano, que se describe como: **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Localidad de Villa Ascasubi, Pedanía Capilla de Rodríguez, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA de esta Provincia de Córdoba, designado como **LOTE NUMERO SIETE (7)** de la **MANZANA NUMERO SETENTA (70)**, compuesto de una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

MARIA CECILIA SANCHEZ
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REG. 353
TANCACHA, CORDOBA

METROS CUADRADOS (275 ms2). NOMENCLATURA CATASTRAL URBANA: 3302-19-01-01-064-008- CUENTA (DGR) N° 3302-1.912.636/1.- MATRICULA N° 603.542 (DEPTO. TERCERO ARRIBA). El inmueble descripto, propiedad de los causantes, fue "transferido a título de donación", en vida de los causantes, a favor de la Municipalidad de Villa Ascasubi, por Escritura Número Sesenta y Seis, de fecha 16/08/2001, autorizada por la Escribana María Cecilia Sánchez, antes nombrada, para la construcción de una "vivienda", en un plan gubernamental. Luego, el lote y la respectiva casa-habitación, serían "transferidos" nuevamente a sus propietarios, es decir a los causantes; lo que aún NO ha ocurrido.-

SEGUNDA. Continúan diciendo los comparecientes, que de común acuerdo, han resuelto que cuando el inmueble deba ser "transferido" (devuelto) por parte de la Municipalidad de Villa Ascasubi, a favor de los herederos, dicha escritura será otorgada EN EXCLUSIVA PROPIEDAD, POSESION y DOMINIO a favor del señor Marcelo Daniel CONTI (100 %) (con los datos personales citados), por ser así lo convenido entre los comparecientes.-

TERCERA.- CONTINUAN DICIENDO los comparecientes, que una vez cumplido lo relacionado en la cláusula que antecede, quedarán adjudicados la totalidad de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres; lo que ACEPTAN de total conformidad.-----

CUARTA. IMPUESTOS. El señor Marcelo Daniel Conti, se hace responsable del pago de todos los Impuestos, Tasas, Servicios y Contribuciones de mejoras que afecten al inmueble antes descripto, aunque fueren atrasados.-

QUINTA. ESCRITURACION.- El señor Marcelo Daniel Conti, también será responsable del pago de todos los impuestos, tasas, sellados, y demás gastos que se originen por la escritura traslativa del dominio relacionada.-

SEXTA.-ASENTIMIENTO CONYUGAL.- No corresponde.-

SEPTIMA.- JURISDICCION Y DOMICILIOS.- Las partes, de común acuerdo, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Tercero, Córdoba; por cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación y/o aplicación del presente convenio, y fijan domicilios en los antes mencionados.-----

En prueba de conformidad, suscriben DOS ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Localidad de Tancacha, Provincia de Córdoba; a los ONCE días del mes de ABRIL del AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

Edo. 16 Vall .

MARIA CECILIA
ESCRIBANA
TITULAR I
TANCACHA

Marcelo Daniel Conti

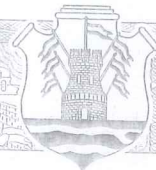
CERTIFICACION ACTUACION
NOTARIAL N° 2202-19-01-01-064-008-
TANCACHA

MARIA CECILIA SANCHEZ
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR I
REG. 1353/00

Conti

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/89



010002 0017497582-3*



A017497582
CE UN SI CU NU SI CI OC DO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

IDENTIFICACION: que las firmas que anteceden pertenecen a los señores **Marcelo Daniel CONTI**, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 23.398.813, que manifiesta ser de estado civil soltero y domiciliado en calle Moreno N° 380, de la Localidad de Villa Ascasubi, y **Silvia Adriana CONTI**, argentina, nacida el dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta, D.N.I. N° 21.830.505, que manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Sergio Oscar Bosio y domiciliada en calle Hipólito Irigoyen N° 174, de la Ciudad de Hernando, ambos de esta Provincia de Córdoba; ex profeso en ésta, quienes concurren a este acto, en el carácter de únicos y universales herederos de sus extintos padres, esposos de primeras nupcias ADAN FRANCISCO CONTI y NORMA JUANA PANCIROLI, de quienes fueron declarados tales, mediante Auto Interlocutorio Número Ciento Veinticinco (N° 125) de fecha 05/05/2017, en Autos Caratulados: "PANCIROLI, NORMA JUANA -DECLARATORIA DE HEREDEROS" Expediente N° 3313376, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, Comercial y Familia de la Ciudad de Río Tercero, Córdoba; Secretaría N° 1; y Auto Interlocutorio Número Ciento Sesenta y Uno (N° 161) de fecha 27/08/2020, en Autos Caratulados: "CONTI, ADAN FRANCISCO - DECLARATORIA DE HEREDEROS" Expediente N° 8828308, dictado por el mismo Juzgado; a quienes identifiqué por la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tengo a la vista para este acto, doy fe, (Artículo 306, inciso "a", del Código Civil y Comercial de la Nación); que han sido puestas en mi presencia, en el Acuerdo Extrajudicial, en dos ejemplares, del día de la fecha, doy fe. ACTA N° 379- F° RA- 000206396 - LIBRO DE INTERVENCIONES N° 63. Tancacha, 11 de Abril de 2022.

SANCHEZ
ESCRIBANA PUBLICA
TANCACHA - CBA.

MARIA CECILIA SANCHEZ
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REG. 353
TANCACHA - CBA.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

CALLE BENARD 88
C. P. 5935 - VILLA ASCASUBI (Córdoba)
Tel./Fax: (03571) 498000 - 498020



*Crece y se proyecta
junto a su gente*

CONTRATO DE ADJUDICACION Y APORTES

VIVIENDA "FAMILIA PROPIETARIA "



En la localidad de Villa Ascasubi, a los 24 días del mes de Septiembre de 2004, entre la Municipalidad de Villa Ascasubi, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal *Don Fernando Salvi* y la Señora Secretaria de Gobierno *Zully Fonseca de Salvi*, que suscriben el presente contrato por una parte y, el Sr. ADAN FRANCISCO CONTI D.N.I N° 6.582.986 en adelante EL ADJUDICATARIO, acuerdan celebrar el presente contrato, de conformidad a las cláusulas que a continuación, libre y voluntariamente, se establecen:

1º): La Municipalidad de Villa Ascasubi entrega al Adjudicatario, con carácter de tenedor precario, y éste acepta, el terreno de propiedad Municipal designado como Lote N° 008, de la Manzana N° 070, de 12,50 metros de frente por 22,00 metros de fondo sobre calle Félix T. Garzón N° 336, en el que la Municipalidad ha construido una vivienda de dos dormitorios y demás dependencias según plano que forma parte de este contrato, y que cumplidas las condiciones de pago y demás obligaciones la Municipalidad escriturará a favor del Adjudicatario. La vivienda se entrega con destino de ser habitada por el Adjudicatario y su grupo familiar.

2º): La Municipalidad ha aportado para la edificación y entrega de la vivienda Dirección y Conducción Técnica, Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Presupuesto de la Vivienda, los materiales y mano de obra necesarios para la construcción hasta su entrega totalmente terminada conforme a pliegos.-

La Municipalidad hace entrega en este acto de los Planos debidamente autorizados y sellados por el profesional a cargo de la conducción técnica de la obra, para ser presentados por el Adjudicatario ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, Registro de la Propiedad y todos los organismos que correspondiere.-

3º): La vivienda ha sido presupuestada, conforme a la documentación técnica referenciada en el punto anterior, en la suma de Pesos: TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000,00).-

4º): De acuerdo al monto presupuestado en cláusula tercera del presente contrato, el crédito será cancelado por parte del Adjudicatario en 300 (Trescientas) cuotas en pesos, fijas, mensuales y consecutivas, comenzando a pagar al mes posterior de entregada la vivienda por parte de la Municipalidad.

El monto de la cuota se fija en Pesos CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 11/100 (\$185,11)



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

CALLE BENARD 88
C. P. 5935 - VILLA ASCASUBI (Córdoba)
Tel./Fax: (03571) 498000 - 498020



*Crece y se proyecta
junto a su gente*

que corresponde Capital e Intereses del Plan las que deberán ser abonadas del 1 al 10 de cada mes en la sede de la Municipalidad. Si ésta suma no fuese pagada hasta el décimo día de cada mes, la Municipalidad aplicará un recargo fijado en un interés punitivo diario del 0,20 %. La Municipalidad se obliga a otorgar el Dominio del Inmueble ahora cedido en forma precaria, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días desde la cancelación total, quedando expresamente convenido entre las partes, que los gastos de escrituración será absorbidos por el Adjudicatario; en caso de cancelación total o parcial anticipada, se bonificarán los intereses financieros.

5º): El adjudicatario, en su carácter de tenedor precario del inmueble, se obliga a: 1) Habitar la vivienda citada con quienes figuran como integrantes de su grupo familiar inscriptos en la Municipalidad; 2) Mantener la vivienda en perfectas condiciones y no efectuar ningún tipo de reformas y/o ampliaciones que no sean expresamente autorizadas por la Municipalidad y 3) No vender, ceder ni gravar la vivienda sin previa autorización de la Municipalidad.

6º): La Municipalidad no recibirá el pago correspondiente a un mes determinado, si no se encuentran todos los meses anteriores abonados. En consecuencia, la falta de pago en término de tres cuotas consecutivas hará incurrir en mora al tenedor precario, la que se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En tal supuesto, la Municipalidad tendrá derecho a exigir la cancelación de la deuda o dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso se exigirá la devolución del terreno con todo edificado, clavado y plantado, restituyéndose al tenedor (si correspondiera) el importe total aportado como aporte especial, quedando en consecuencia las cuotas abonadas compensadas con el carácter de alquileres y gatos por la ocupación de la vivienda por parte del tenedor.

7º): El Municipio queda facultado para suscribir a cargo del comprador, las pólizas de seguro de vida del Titular para producir la cancelación de la deuda a favor de sus herederos siendo beneficiarios de los seguros el Municipio.
El costo de las Primas será liquidado conjuntamente con las cuotas de amortización de la vivienda.

8º): Todos los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, y gastos que afecten al inmueble objeto de este contrato, como así también todo gravamen que se creara en el futuro, son a partir de la fecha de este contrato, a cargo del adjudicatario-comprador. Igualmente deberá hacerse cargo de los gastos de refacción de la vivienda y reparación de los daños que pudieran ocasionar a terceros. Estas refacciones y reparaciones como así mismo las modificaciones y ampliaciones que el adjudicatario hiciere conforme a este contrato, en caso de resolución del mismo por incumplimiento de pago o causal de



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

CALLE BENARD 88
C. P. 5935 - VILLA ASCASUBI (Córdoba)
Tel./Fax: (03571) 498000 - 498020



*Crece y se proyecta
junto a su gente*

rescisión, quedarán incorporadas al bien sin que el municipio deba abonar monto alguno indemnizatorio o de cualquier otra naturaleza.

9º): El Municipio queda facultado para inspeccionar cuantas veces crea necesario, el inmueble objeto de este contrato, a los fines de constatar las condiciones de conservación, destino y ocupación de la vivienda. En tal sentido el adjudicatario declara conocer las disposiciones de la Ordenanza N° 605/00 y N° /04 de Adjudicación.-

10º): El Adjudicatario, faculta al Municipio a convenir con el empleador, a que este retenga, de los haberes que devengue, el monto de la cuota de amortización de la vivienda y los deposite mensualmente en el Municipio a la orden de éste, en la entidad establecida. Además autoriza al eventual empleador a actuar de esta manera.

11º): El adjudicatario-comprador manifiesta que acepta el presente contrato en todos sus términos y que se obliga a su fiel cumplimiento. Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes fijan domicilio: la Municipalidad en José R. Benard 88, sede de la Administración Municipal y el Señor ADAN FRANCISCO CONTI en su carácter de adjudicatario-comprador, en el inmueble objeto de este contrato, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Provinciales con sede en la Ciudad de Río Tercero y haciendo expresa renuncia a todo fuero especial o al federal que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad y en fé de haberlo así convenido, previa lectura y ratificación del contenido, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha al comienzo indicado.-



FERNANDO SALVI
INTENDENTE
Municipalidad de Villa Ascasubi